

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ DURANGO contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otro, junto con la anterior respuesta de Protección S.A. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia del 06 de febrero de 2023 se requirió *“a la demandada AFP Protección S.A. a fin de que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer frente a la condena del traslado de los aportes pensionales, bonos pensionales, sumas adicionales si se aseguraron, rendimientos causados, frutos e intereses, sin descontar cuota de administración, del régimen de ahorro individual con solidaridad hacia el régimen de prima medida con prestación definida administrado por Colpensiones; en caso afirmativo, allegar las documentales pertinentes.”*.

En cumplimiento de lo precedente, la apoderada judicial de la entidad requerida adujo que *“mi representada dio cumplimiento a la sentencia, esto es, remitiendo hacia COLPENSIONES todos y cada uno de los saldos de la cuenta de ahorro individual, lo cual, se acredita con los siguientes:*

- 1. Constancia generada a través de ASOFONDOS-SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones la anulación de la afiliación.*
- 2. Constancia generada a través de ASOFONDOS-SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones el traslado de los aportes.*
- 3. Constancia generada a través de ASOFONDOS-SIAFP, donde Protección le solicitó a Colpensiones actualizar la historia laboral.*
- 4. Pago de la comisión de administración con el archivo plano PROV-PRO03-20220801.*
- 5. Constancia de pago de aportes.”*

Bajo ese entendido, se hace necesario oficiar a Colpensiones remitiéndole la anterior respuesta emitida por Protección S.A., con la finalidad de que una vez se valide la información proporcionada por la enjuiciada, se arrime la historia laboral actualizada del demandante en la cual se vislumbren la totalidad de las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, distintas a las 763,57 semanas que aparecen al mes de septiembre de 2022, con el objetivo de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales, siendo que en la demanda se aportó prueba donde el actor poseía en la AFP Protección a octubre del año 2019 un total de 1.858 semanas.

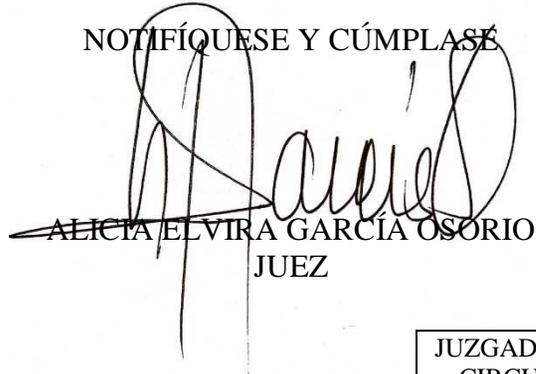
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Incorporar al plenario la respuesta emitida por la entidad demandada Protección S.A. a través de a su apoderada judicial.**

2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, incorporándosele la anterior respuesta y la relación de semanas enviadas. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°055
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo